

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301227</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Reconocimiento grado. Demora.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja que tuvo entrada en esta institución el 12/04/2023, ha sido la demora en la valoración del grado de dependencia de una persona menor de edad, solicitada con fecha 10/10/2022.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 19/04/2023 a la Administración entonces competente en la materia (Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) y al Ayuntamiento de Alicante respectivamente un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe del Ayuntamiento de Alicante, que tuvo entrada en esta institución con fecha 05/05/2023, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021 reguladora de esta institución sustancialmente, se nos informaba de que:

- La solicitud del interesado fue presentada por Registro Ayuntamiento en fecha 10/10/2022 y grabada el 15/02/2023.
- Ha sido requerido para subsanar documentación lo que ha verificado el 22/03/2023, subsanación que ha sido grabada el 25/04/2023.
- Por lo que el expediente actualmente se encuentra en estado de grabado pendiente de validación por la Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas.

Por su parte, el informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 10/05/2023, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021 reguladora de esta institución sustancialmente, se nos informaba sustancialmente de lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre del menor FJF, con fecha 10 de octubre de 2022, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia que ya se encuentra en estado «comprobada» desde el día 2 de mayo de 2023 en la aplicación informática «ADA» pero, a fecha de emisión de este informe, esta persona aún no ha sido valorada.  
(...)

Asimismo, se informa que actualmente –de acuerdo con la Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 62/2017 de 19 de mayo– son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones, en la mayor parte de los expedientes, toda vez que han sido dotados de los medios materiales y personales adecuados por parte de esta Conselleria.

No indicaba en su escrito la Conselleria entonces competente si era concedora de los motivos por los que la valoración no ha sido realizada ni de los mecanismos puestos en marcha para realizar el seguimiento de este tipo de situaciones y para corregirlas, en su caso, como sería su responsabilidad.

La información de ambos informes fue trasladada a la persona promotora con fecha 09 y 11/05/2023 respectivamente al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no había llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones](#) de fecha 19/06/2023 además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que, tras más de 8 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de 6 meses, procediera de manera urgente a hacer efectiva la valoración del grado de dependencia y el PIA que se derive de esta en su caso que, conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podría dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.

Por su parte, en la misma resolución, se recomendaba al Ayuntamiento de Alicante que adoptaran las medidas necesarias para cumplir con los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento de situaciones de dependencia, especialmente en lo referido a la valoración.

Como respuesta a la mencionada resolución de consideraciones, con fecha 07/07/2023 ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe del Ayuntamiento de Alicante, en el que se nos indicaba que aceptaban la recomendación, aunque sin precisar si se había realizado la valoración.

Por otro lado, en el momento de dictar esta resolución, no ha tenido entrada el preceptivo informe de la administración autonómica.

En consecuencia, quisiéramos informar que esta institución ha calificado a la Administración en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora ya que, si bien la respuesta recibida implica la solución del asunto planteado, no se ha emitido en los plazos establecidos, el preceptivo informe solicitado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con fecha 19/06/2023.

En consecuencia, tal y como dicta el artículo 39.1. de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información solicitada.
- b) **No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.**

Ante la falta de respuesta de la administración y consultada telefónicamente la promotora de la queja con fecha 08/08/2023, está nos informa que la valoración por parte de los servicios sociales municipales se realizó en mayo pero que, en la fecha actual, seguía sin la resolución del expediente.

Llegados a este punto se hace evidente que la administración no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/06/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Junto a la demora en la resolución del expediente de dependencia que nos ocupa, debemos destacar que estamos hablando de un menor de edad y del derecho que tiene todo niña, niño y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernen, tanto en el ámbito público como privado, tal y como establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el artículo 3 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, donde se regulan los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia.

El hecho de que la persona cuyo expediente de dependencia es objeto de esta demora en la tramitación sea menor de edad pone de manifiesto, además, que no se ha considerado dicha circunstancia para primar su superior interés.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana